



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 19 de Mayo de 2022.

Tomo I

Número: 56 Extraordinario

Séptima Época

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo21-24/152.-** DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EXHORTAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.**

**FECHA: 19-MAYO-2022.**

000001

Acuerdo 21-24/152

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EXHORTAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LOS ARTÍCULOS 68, 69, 70, 72, 74, 75, 83, 84, 86, 87, 88 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULOS 103 PÁRRAFO PRIMERO, 107 Y 108 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN II, VI, VII PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES:

**CONSIDERANDO**

I.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán sus políticas públicas conforme a la Ley y la Reglamentación Municipal y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 103 Párrafo Primero, 107 y 108 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; los Artículos 32 Fracción VII Párrafo Primero del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, el artículo 66 fracción II y III de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano puedan formular los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y administrar la zonificación y mejoramiento del espacio público.

IV.- Que, el artículo 224 fracción III de la misma Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que en los reglamentos municipales se constituyen los diversos cuerpos normativos que deben cumplirse y ejercerse lo establecido en el cuerpo de los mismos, Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.

V.- Que, el 07 de noviembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC) del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde se establece en los Artículos Transitorios que la normativa entra en vigor al día siguiente de su publicación, mismo que es aplicable en las supermanzanas 01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52 y tienen por objeto regular lo relativo a la imagen urbana y paisaje dentro de las facultades que le conceden al Municipio de Benito Juárez las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus reglamentos.

VI.- Que, el Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC) del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus artículos 25 fracción II, 36, 38 fracción II, 46, 52, 62 y 63, establece que con el fin de mejorar la imagen urbana en zonas de valor paisajístico se promoverá que las instalaciones y cableados sean subterráneos, así como todas las instalaciones de redes y servicios para los servicios públicos, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras y camellones y; que cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente ordenará su retiro temporal y determinará el sitio de reubicación, implementará la

000002

adecuación al entorno urbano; así como revisará los programas y/o proyectos de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

VII.- Que, el objetivo del Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo es conforme a las disposiciones antes mencionadas hacer cumplir la normatividad aplicable en la jurisdicción del Municipio, en ese sentido, desde el año 2016 se encuentran estas disposiciones obligatorias para la delimitación que establece el citado Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC) del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VIII.- Que además, en los artículos 193, 199, 204, 206 del propio Reglamento de Imagen Urbana para el Primer Cuadro de la Ciudad de Cancún (PCCC) del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se establecen las sanciones a las personas que incurran en las hipótesis que establecidas por el incumplimiento a dicha normativa, así como de manera supletoria al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

IX.- Que, el 25 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el cual se establecen las bases para regular la administración, funcionamiento y procedimientos para realizar y otorgar los servicios públicos en este municipio así como las medidas de seguridad que podrá aplicar cuando las operaciones y procesos representen riesgos significativos o posible afectación a la infraestructura pública, a la salud, el ambiente o la imagen pública; y la denuncia popular;

X.- Que, con fundamento en los artículos 9 fracción I, 11 fracción III, 12 párrafo primero del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Municipio cuenta con facultades para programar, vigilar y ejecutar las medidas necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos, supervisar el buen uso que haga la ciudadanía de la infraestructura urbana e instalaciones de uso público, de igual forma en el artículo 168 del reglamento antes citado el municipio cuenta con atribuciones para ejecutar acciones cuando las actividades en vía pública por la ciudadanía representen riesgos significativos o posible afectación a la infraestructura pública, a la salud, el ambiente o la imagen pública.

XI.- Que, en materia de Protección Civil, existen distintos postes, cables e infraestructura de telecomunicaciones y suministro energético que se encuentra en condiciones de riesgo para la ciudadanía, ya que estos pueden desprenderse y ocasionar un accidente o bien que por un fenómeno meteorológico como ha sucedido en este destino, que ponga en riesgo inclusive la vida de las personas que colindan y que transitan por la ciudad, aunado a que basta con el hecho notorio de transitar esta zona de la ciudad y observar las condiciones de sobre carga en cableado y tensión de los postes que los sujetan.

XII.- Que, en apego a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo en su artículo 4° fracción XIII se contempla y conceptualiza el termino denominado "Contaminación Visual: Alteración de las condiciones cuantitativas y cualitativas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios, cuando rebasen los parámetros establecidos en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

XIII.- Que, este municipio cuenta con facultades para establecer medidas y aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, cuando se trate de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, aplicables a fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, en materia de contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual de conformidad con los artículos 162 y 163 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así mismo en el artículo 155 de la Ley antes citada se estipula la prohibición emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y se contempla que las autoridades locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

XIV.- Que, corresponde al Municipio, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

23

000003

XV.- Que, con base en lo anterior y a lo establecido por la normatividad vigente, para efectos de cumplimiento, en las relatadas condiciones se presenta el siguiente:

**EXHORTO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a las instituciones, empresas, a las personas físicas y/o morales que tengan cableado en vías aéreas de suministro de energía, luz, fibra óptica y/o de televisión por cable y/o telefonía y/o análogo realicen los trabajos y las gestiones necesarias para ingresar de forma subterránea los cables correspondientes a su infraestructura y a su vez realicen también el retiro de los cables inservibles en el Primer Cuadro de la Ciudad mismo que comprende las supermanzanas 01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52, de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, otorgándose un término no mayor al último día del mes de mayo presente año 2022.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las instituciones, empresas, a las personas físicas y/o morales que tengan cableado en vías aéreas de suministro de energía, luz, fibra óptica y/o de televisión por cable y/o telefonía y/o análogo realicen las gestiones a fin de que los nuevos proyectos y obras necesarias para ingresar infraestructura y cableado sea de manera subterránea en el Primer Cuadro de la Ciudad mismo que comprende las supermanzanas 01, 02, 2-A, 03, 04, 05, 07, 15-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 52, de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TERCERO.-** Se le instruye a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, así como a la Dirección General de Protección Civil, para que una vez que sea publicado el presente exhorto, de manera prioritaria, coordinen acciones correspondientes a efecto de que las instituciones, empresas, personas físicas y/o morales cumplan con el presente exhorto en los términos de la propia normatividad, de lo contrario se aplique por conducto de la autoridad competente las sanciones que correspondan.

AREZ

REZ

000004

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022.** -----



---

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO**  
**SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2022.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



---

**C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA**  
**PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO**  
**DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

ÁREZ

Mi



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

Mtra. Flor Ruíz Cosío  
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.